



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 762

Cali, agosto primero (1) del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en el término indicado y presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley, se procede a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor EDGAR CHAMORRO CEBALLOS, en contra de su hijo JAVIER ANDRES CHAMORRO MORILLO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado señor JAVIER ANDRES CHAMORRO MORILLO, este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO: REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO: CÍTESE al Defensor de Familia para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería a el Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO como apoderado del demandante dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990ea99e06867f46587fec2e286763a719f9283bab8efef9639b0e6e4bf5aec3**

Documento generado en 04/08/2022 07:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>